



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 4º

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No:** 11001-33-34-006-2020-00012-00  
**Demandante:** Rosa Patricia Téllez Chavarro  
**Demandado:** Superintendencia de Industria y comercio  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto que ordena remitir por competencia.

## I. ANTECEDENTES

La señora **Rosa Patricia Téllez Chavarro**, actuando por intermedio de apoderado judicial, interpone demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Superintendencia de Industria y Comercio**, a través de la cual solicita se decrete la nulidad del fallo No. 64478, dictado en primera instancia por el Grupo de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Industria y Comercio el 26 de junio de 2019, dentro del expediente disciplinario No. 17-421653, mediante el cual se sancionó con destitución e inhabilidad general a la demandante; y del auto No. 70901 del 12 de julio de esa misma anualidad, a través del cual se resolvió recurso de apelación.

## II. CONSIDERACIONES

En el caso objeto de estudio, los actos demandados se refieren a un asunto de naturaleza laboral, por cuanto a través de ellos se impuso una sanción disciplinaria a la hoy demandante, en su condición de funcionaria de la mencionada Superintendencia.

En virtud de lo anterior, es evidente que el asunto objeto de controversia es de naturaleza laboral, razón por la cual este Despacho carece de competencia para conocer sobre el mismo.

El artículo 5º del Acuerdo PSAA06-3501 de 2006 “*Por el cual se reglamenta el reparto de los asuntos de conocimiento de los Juzgados Administrativos*” proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispone:

*“En los juzgados administrativos del circuito Judicial Administrativo de Bogotá, en desarrollo de lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto 1382 de 2000, artículo 3 de la Ley 393 de 1997 y los artículos 16 y 51 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 15 del Decreto 2288 de 1989 y el artículo 2 del Acuerdo 3345 de 2006, el reparto se someterá a los siguientes lineamientos:*

*5.1. Para los asuntos que deben asignarse a cada uno de los grupos de los juzgados, según la correspondencia que entre ellos existe con las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el reparto se hará en forma equitativa y al azar, teniendo en cuenta el número que identifica el despacho. [. . .]”*

A su vez, el artículo 2º del Acuerdo PSAA06-3345 de 13 de marzo de 2006 “*Por el cual se implementan los Juzgados Administrativos*”, prevé:

*“Los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se distribuyen de la siguiente forma:*

*Para los asuntos de la sección 1ª: 6 Juzgados, del 1 al 6.*

*Para los asuntos de la sección 2ª: 24 juzgados, del 7 al 30*

*Para los asuntos de la Sección 3ª: 8 Juzgados, del 31 al 38*

*Para los asuntos de la Sección 4ª: 6 juzgados, del 39 al 44.”*

Y el artículo 18 del Decreto 2288 de 7 de octubre de 1989 “*Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la jurisdicción de lo contencioso administrativo*”, prescribe:

*“SECCION PRIMERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:*

- 1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás secciones.*
- 2. Los electorales de competencia del tribunal.*
- 3. Los promovidos por el gobernador de Cundinamarca, los alcaldes del mismo departamento o el Distrito Especial de Bogotá, en los casos contemplados en los artículos 249 del Decreto – Ley 1222 de 1986 y 101 del Decreto 1333 de 1986.*
- 4. Las observaciones formuladas a los acuerdos municipales o distritales y a los actos de los alcaldes, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad.*
- 5. Las objeciones a los proyectos de ordenanza o de acuerdo, en los casos previstos en la Ley.*
- 6. Los conflictos de competencia administrativa asignados al Tribunal.*
- 7. La revisión de contratos, de conformidad con la Ley.*

8. *Los recursos de insistencia en los casos contemplados en la Ley 57 de 1985.*
9. *i) De los demás asuntos de competencia del Tribunal, cuyo conocimiento no éste atribuido a las otras secciones.*

(...)

SECCIÓN SEGUNDA. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del Tribunal.” (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior y teniendo en cuenta que este Juzgado se encuentra facultado para el trámite de los asuntos de conocimiento de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de los cuales no se incluyen los relativos a **asuntos laborales**, se procederá a declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto y se remitirá a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, a efectos de que se someta nuevamente a reparto, entre los Juzgados Administrativos que conocen de los asuntos de competencia de la Sección Segunda.

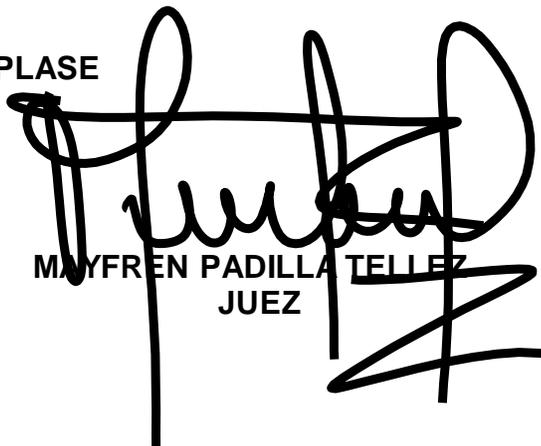
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRASE** la falta de competencia de este Despacho para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con las razones expuestas.

**SEGUNDO: REMÍTASE** por competencia el presente asunto a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que sea repartido entre los Jueces Administrativos de la Sección Segunda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



MAYFREN PADILLA TELLEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**MAYFREN PADILLA TELLEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b25f8e4a8fd91405d28fe7566f67748afe612fa598368ec28eb551261a10e447**

Documento generado en 01/07/2020 02:16:49 PM